



LO FUNDAMENTAL

Obtener la Pensión Alimenticia en el Estado de Nueva York

HERJUSTICE.ORG

RECONOCIMIENTOS

La Cross-Borough Collaboration [Colaboración entre Distritos] ("CBC") se originó como un Proyecto mutual del Brooklyn Bar Association Volunteer Lawyers Project [Proyecto de abogados voluntarios de la Asociación de Abogados de Brooklyn] y Her Justice (anteriormente conocido como InMotion). Lanzada originalmente en 2002, la meta del CBC era y sigue siendo la diseminación de folletos de información claros y concisos para el público en general sobre varios temas legales comunes. Conocido también como la serie "The Basics" / "Lo Fundamental", estos folletos han sido actualizados periódicamente por Her Justice y siguen siendo distribuidos regularmente a nuestros clientes. Agradecemos al Brooklyn Bar Association Volunteer Lawyers Project por su participación inicial en este Proyecto importante.

Her Justice también desea agradecer The LGBT Bar Association of Greater New York (LeGal) [la Asociación de Abogados Lesbianas, Gays, Bisexuales, y Transgéneros del área metropolitana de Nueva York por su investigación y consejo relacionado a casos de filiación para familias lesbianas, gays, bisexuales, y transgéneros y su ayuda en hacer género-inclusivo el texto.



Her Justice agradece y reconoce a Leila F. Bose, Traductora & Coordinadora de los Servicios de Traducción del bufete Cravath, Swaine & Moore LLP por la muy generosa donación en especie de la traducción al español de los folletos The Basics/Lo Fundamental.

FUENTES CONSULTADOS

La Brooklyn Bar Association Volunteer Lawyers Project y Her Justice agradecen a las agencias y organizaciones siguientes por contribuir generosamente materiales escritos y consejo para ayudar en la preparación de los folletos que forman parte de la serie LO FUNDAMENTAL [THE BASICS].

AGENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, EL ESTADO Y LA NACIÓN

Administration for Children's Services, Parents' & Children's Rights Unit and Division of Legal Services

C-PLAN: Child Planning and Advocacy New, Public Advocate's Office

New York City Department of Health

New York State Department of Social Services

New York State Office of Court Administration

Social Security Administration

State of New York Unified Court System

U.S. Department of Justice, Immigration and Naturalization Service

U.S. Department of Justice, Violence Against Women Office

U.S. Department of State Office of Children's Issues

ORGANIZACIONES

Association of the Bar of the City of New York

Bronx Legal Services

The Door

The Family Center

Family Violence Prevention Fund

Lambda Legal Defense and Education Fund

Law Tek Media Group, LLC

The Legal Aid Society, New York City, Juvenile Rights and Civil Divisions

The LGBT Bar Association of Greater New York

Legal Information for Families Today (LIFT)

MFY Legal Services, Inc.

New York Association for New Americans, Inc.

New York County Lawyers Association

New York Legal Assistance Group

New York Bar Association

Pace University School of Law

Safe Horizon Domestic Violence Law Project

Sanctuary for Families Center for Battered Women's Legal Services

South Brooklyn Legal Services

Urban Justice Center

Women's Prison Association

Obtener la pension Alimenticia en el Estado de Nueva York

Obtener una Orden de Protección en el Estado de Nueva York

La Custodia y las Visitas en el Estado de Nueva York

Obtener un Divorcio en el Estado de Nueva York

Obtener la Manutención Conyugal en el Estado de Nueva York

Contactarnos para obtener una copia de los otros folletos en esta serie:

100 Broadway, 10th Floor New York, NY 10005

Tel 212.695.3800 | Fax 212.695.9519

HERJUSTICE.ORG





ANTES DE SEGUIR ADELANTE, FAVOR DE LEER ESTO:

Del principio al fin de este folleto, encontrará referencias a "esposo" y "padre (madre)." En este guía, usaremos a términos género-neutros para describir a los padres porque la terminología que se usa está cambiando rápidamente mientras que los tribunales trabajan para considerar e ampliarla para incluir a las muchas clases de familias que existen en nuestro mundo moderno, y tomar en cuenta en particular los derechos de la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneras, y personas que buscan a su identidad sexual. Mientras que hay algunos áreas en los cuales los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneras, y personas que buscan a su identidad sexual están tratados específicamente, hay otros en los cuales los tribunals y los leyes aún quedan por ponerse al día.

Los procedimientos de la paternidad tradicionalmente eran (y en términos de la estadística aún lo son) un asunto intriducido por la "madre" en contra del "padre" para establecer la condición legal de un segundo padre y obtener la pension alimenticia para la madre para cuidar de su hijo. Como resultado, la terminología que se usa principalmente se refiere a una madre y un padre heterosexual. En Nueva York, se concede automáticamente a la madre la condición de padre porque normalmente no hay ninguna cuestión acerca de su relación al niño. Si la madre está casada, la ley presume que su esposo es el padre del niño y se le concede la condición legal del padre. Cuando el niño nace fuera del matrimonio, el proceso se hace más complicado.

Cuando se inicia un procedimiento de la paternidad, la persona nombrada como el padre puede decidir no contestarlo, en cuyo caso se le concede la condición legal del padre. Si él contesta ser el padre, el tribunal puede ordenar la prueba del ADN para determinar si es o no es el padre biológico. También existen reglas, conodidas como "impedimento por hechos externos" que impedirían que alguien contesta ser el padre en ciertas circunstancias (por ejemplo si alguien declara expresamente ser el padre, etc.).

Recientemente, los tribunals de Nueva York han dicho que procedimientos de "paternidad" pueden conceder a una mujer los derechos del padre, a pesar de su conotación histórica de aplicarse únicamente a los hombres.1 Por esta razón, puede ser posible

que las mujeres peticionen al tribunal para la paternidad ("paternity"). Es probable que la ley en este área cambiará aún más dramáticamente en los próximos años.

En relación a la pensión alimenticia, Ud. puede buscar la pensión alimenticia del padre de su hijo. Sin embargo, dependiendo de sus circunstancias, si el otro padre no está relacionado biológicamente a su hijo, puede que Ud. no podrá obtener una orden de apoyo. Si Ud. tiene preguntas sobre sus derechos en relación a un niño en su hogar que no se relaciona biológicamente a Ud., busque el consejo de un abogado por llamar a una asociación de abogados local o una organización de servicios legales en el distrito donde Ud. reside.

¹ El Código de Nueva York dice que cualquier ley que usa idoma de género, salvo que se indique lo contrario, se refiere a ambos géneros. (La Ley de Construcción General §22: "Cuando palabras de género masculine o femenino aparecen en cualquier ley, regla o regulación, a no ser que el sentido de la frase indique lo contrario, se considerará que se refieren a personas masculinas o femeninas igualmente".) Este asunto se clarificó por el Tribunal de la Familia del Condado de Rockland el 25 de mayo de 2017 en, Asunto de A.F. y K.H. 57 N.Y.S.3d 352, 357 (2017).



CUALQUIER PADRE PUEDE SER NOMBRADO EL PADRE CUSTODIAL POR UN TRIBUNAL.

¿QUIÉN ESTÁ REQUERIDO PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Ambos padres deben mantener financieramente a sus hijos hasta que los hijos tienen 21 años de edad. Esto incluye a padres que adoptan a hijos, además de padrastros. Si un hijo "se emancipa" antes de llegar a los 21 años de edad, los padres ya no tienen que mantener al hijo. (La emancipación se explica más adelante en este folleto.)

Los padrastros tienen que mantener a sus hijastros únicamente si los hijastros están en peligro de convertirse en carga pública y necesitarán la asistencia pública (previsión social) sin su apoyo. Sin embargo, un padrastro no tiene que pagar la manutención si el padre biológico de los hijos se divorcia del padrastro o muere.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER UNA ORDEN DE UN TRIBUNAL PARA LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Si Ud. es el padre custodial (que quiere decir que Ud. tiene la custodia), puede obtener la pension alimenticia del padre no custodial (el padre que no tiene la custodia). Esto es verdad aunque Ud. y el otro padre del niño nunca estaban casados.

Ud. puede obtener la pensión alimenticia aunque Ud. tiene suficiente dinero para mantener al niño por su propa cuenta. Ud. también puede obtener la pensión alimenticia aunque Ud. y el otro padre están viviendo juntos, si el otro padre está negando ayudar a pagar para los gastos para el niño.

Si Ud. no estaba casado con el otro padre, el otro padre debe haber firmado un Reconocimiento de la Paternidad (un documento legal indicando la paternidad) en el hospital cuando el niño nació, o más tarde. Si el otro padre no firmó este documento, Ud. tiene que ir primero al tribunal para probar la paternidad. Ud. tiene que hacerlo aunque el padre que Ud. dice ser el otro padre firmó el acta de nacimiento del niño y aunque el niño lleva el apellido de esa persona.

Si Ud. está casada legalmente con su pareja cuando Ud. da a luz a un niño y su pareja no es un padre biológico, nadie debe firmar el formulario de Reconocimiento de la Paternidad en el hospital. Ese formulario no debe firmarse aún si Ud, ha estado separada de su pareja por muchos años o no sabe como localizarle. Un tribunal debe determinar el padre legal.

Si ambos padres tienen la custodia legal junta del niño, el padre que tiene la custodia física del niño puede obtener la pension alimenticia. Si ambos padres tienen la custodia física junta, el padre que tiene el niño la mayoría del tiempo puede obtener la pension alimenticia. Si el niño pasa la misma cantidad de tiempo con ambos padres, un tribunal determinará cual de los padres tiene el derecho de recibir la pension alimenticia.

NOTA: Si Ud. necesita mantener confidencial a su dirección para que un esposo o ex-esposo abusivo no le puede encontrar, no proporciona su dirección residencial o su dirección de trabajo a la SCU. En su lugar, proporciona a la SCU la dirección de una persona de su confianza que reside o trabaja en otro condado o estado. Pide a esa persona enviar sus cheques a Ud. y haga que esa persona le prometa a Ud. no divulger su dirección a la SCU u a otra persona.

¿CÓMO SOLICITO LA PENSIÓN ALIMENTICIA SI YO SOY EL PADRE CUSTODIAL?

Normalmente, Ud. pide la pension alimenticia en el Tribunal de la Familia en el condado donde residen Ud. y el niño. También puede solicitar la pension alimenticia en el condado donde reside el otro padre.

Ud. no necesita un abogado para obtener la pension alimenticia. Puede ser un proceso bastante sencillo en el Tribunal de la Familia. Es posible que Ud. también podría utilizar los servicios de la Unidad para Cobrar la Manutención para ayudarle a obtener la pension alimenticia.

¿QUÉ HACE LA UNIDAD PARA COBRAR LA MANUTENCIÓN (SCU)?

Es una agencia del gobierno que hace muchas cosas útiles para obtenerle la pension alimenticia.

Cuando llegue al edificio del Tribunal de la Familia, debe ir al SCU. Allí le van a entrevistar y preguntarle si Ud. desea su ayuda. Si Ud. está recibien do la asistencia pública en la forma de dinero en efectivo, Ud. debe utilizar los servicios de la SCU.

Algunas cosas que la SCU hace son:

- Presentar el caso para la pension alimenticia para Ud.
- · Ayudarle con encontrar al otro padre de su hijo.
- ·Ayudarle con encontrar donde el otro padre de su hijo está empleado.
- Ayudarle a probar que la persona que Ud. dice ser el padre de su hijo de verdad es un padre
- Cobrar los pagos de la pension alimenticia del otro padre y darle a Ud. el dinero.
- Obtener los pagos atrasados que la SCU cobrará directamente el empleador del padre, si es necesario



LA PETICIÓN ES SU SOLICITUD QUE EL TRIBUNAL DE LA FAMILIA ORDENE AL OTRO PADRE PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

¿QUÉ PASA CUANDO YO PRESENTO UNA PETICIÓN PARA LA PEN-SIÓN ALIMENTICIA EN EL TRIBUNAL DE LA FAMILIA?

El secretario del Tribunal le ayudará para completar una petición. Ud. no necesita traer al otro padre del niño al Tribunal el día que Ud. presenta su petición.

Después que Ud. presenta su petición, el **Tribunal fijará una fecha** en la cual ambos Ud, y el otro padre del niño deben presentarse en el Tribunal. Esa fecha frecuentemente se conoce como la **fecha de aplazamiento**, o como la **fecha de audiencia**. Cuando regresan, un Magistrado de Apoyo oirá el caso. Un Magistrado de Apoyo toma el lugar de un Juez en la mayoría de los casos de la pension alimenticia.

Al momento de presentar su petición por la primera vez, se le entregará dos copias de la citación y dos copias de la petición. Asegúrese que el secretario le entrega un **formulario de declaración jurada de divulgación de datos financieros** y una **declaración jurada de notificación**.

¿CÓMO SABE EL OTRO PADRE QUE YO ESTOY SOLICITANDO LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Es responsabilidad suya asegurarse que el padre recibe una copia de la citación, la petición y el formulario de divulgación de datos financieros. Pero Ud. no puede entregarle estos documentos del Tribunal personalmente. Ud. debe hacer que otra persona lo haga. Ud. también puede pedir que el tribunal notifique al otro padre con los documentos. Si, después que el tribunal se los entrega, no aparece en el tribunal, entonces se le dará otra cita en el tribunal para hacer que otra persona se los entrega personalmente.



CUANDO LOS
DOCUMENTOS DEL
TRIBUNAL SE ENTREGAN
AL OTRO PADRE, ESTO
SE CONOCE COMO
TRASLADARLE LOS
DOCUMENTOS.

LO FUNDAMENTAL: OBTENER LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

¿CUÁL ES LA MANERA CORRECTA DE HACER TRASLADAR LOS DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL AL OTRO PADRE?

Quien: Cualquier persona mayor de 18 años de edad que no está involucrado en el caso del tribunal puede hacer trasladar los documentos.

Que: Esa persona debe entregar los documentos del tribunal personamente al otro padre. Los documentos que el otro padre necesita recibir son la citación, la petición y el formulario de declaración jurada de divulgación de datos financieros. Si el otro padre se niega a aceptar los documentos, la persona puede dejarlos caer a sus pies del otro padre—siempre que los documentos le tocan, el traslado está bien hecho.

Cuando: Esto no puede ocurrir en un domingo o en un día festivo. Debe ocurrir no más tarde que 8 días antes que Uds. deben presentarse en el tribunal.

La persona que Ud. contrata para hacer el traslado de los documentos del tribunal debe firmar a la declaración jurada de la notificación en la presencia de un notario público. Este documento describe al padre del niño y explica que ocurrió cuando el padre recibióa los documentos del tribunal. También indica la fecha y el lugar de la notificación e indica específicamente cuales documentos se trasladaron al padre.

Conserva a la declaración jurada de la notificación original y notarizado. El día que Ud. tiene que presentarse en el tribunal, se le requerirá entregarles la declaración jurada de la notificación completada. También es una buena idea conserver una copia para sus archivos.

Si la persona que está haciendo el traslado de los documentos del tribunal para Ud. está encontrando problemas en encontrar al otro padre, esa persona le puede dar una declaración jurada (una declaración jurada y notarizada) indicando como y donde intentó encontrar y notificarle. El Magistrado de Apoyo decidirá entonces si Ud. puede hacer trasladar los documentos al otro padre por correo o de alguna otra manera.

Alguna vez, la SCU hará trasladar los documentos del tribunal al otro padre de su hijo, para que Ud. no lo tenga que hacer.



UNA DECLARACIÓN JURADA DE NOTIFICACIÓN ES UNA DECLARACIÓN JURADA DE LA PERSONA QUE HIZO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, INDICANDO QUE EL OTRO PADRE RECIBIÓ A LOS DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL. LO FUNDAMENTAL: OBTENER LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

¿QUÉ PASA SI EL OTRO PADRE NO SE PRESENTA EN EL TRIBUNAL EN LA FECHA DE LA AUDIENCIA?

Si Ud. ha presentado una declaración jurada de notificación demostrando que el padre recibió notificación del caso, puede obtener una orden de apoyo final sin la presencia del otro padre.

O, si Ud. lo pide, el Magistrado de Apoyo emitirá una orden de apoyo temporal. En ese momento, el Magistrado de Apoyo puede emitir una orden para detener al otro padre para traerle al tribunal. El Magistrado de Apoyo también puede enviar otra citación al otro padre para que el otro padre puede presentarse voluntariamente al tribunal.

¿CÓMO DECIDEN CUANTA PENSIÓN ALIMENTICIA RECIBIO?

El Child Support Standards Act (CSSA) [la Ley Normativa de Pensión Alimenticia para Menores] es la ley del Estado de Nueva York que indica el monto de la pension alimenticia que el otro padre debe pagar. El CSSA utiliza un formula para calcular el monto de la pension alimenticia que el otro padre debe pagar por aplicar un porcentaje al ingreso del padre. El percentage utilizado por el CSSA depende de cuantos hijos Ud. y el otro padre tienen.

Actualmente, el CSSA se aplica a ingreso parental hasta un máximo de \$141,000. El tribunal puede aplicarlo a ingreso mayor de \$141,000 basado en ciertos factores. Ejemplos de esos factores son: la capacidad financiera del otro padre, el estilo de vida que el niño hubiera disfrutado si los padres seguían viviendo juntos, y cualquier necesidad especial que el niño pueda tener. El máximo puede ser ajustado periódicamente por la legislatura del Estado de Nueva York.

El monto que Ud. recibe depende del ingreso del otro padre, su ingreso, cuantos hijos tienen juntos, y las necesidades básicas de sus hijos.

El Magistrado de Apoyo considerará la información contenida en su formulario de declaración jurada de divulgación de datos financieros y en el formulario de declaración jurada de divulgación de datos financieros del otro padre, si se proporciona. El Magistrado de Apoyo puede también puede pedirle a Ud. y al otro padre contestar preguntas. Y los dos pueden ser requeridos proporcionarle al Magistrado de Apoyo otra evidencia de su ingreso y sus gastos, como un recibo de pago o estado de cuenta W-2.

El ingreso de ambos padres se utiliza para calcular cuanta pension alimenticia el padre no custodial debe pagar porque ambos padres deben mantener a sus hijos.

ESTO ES COMO LO DECIDEN:

Restar (sustraer) estas cosas del ingreso de cada padre:

- la manutención conyugal pagado a un esposo anterior de acuerdo a una orden del tribunal
- la pensión alimenticia pagada a otros hijos de acuerdo a una orden del tribunal
- la asistencia publica e ingreso suplemental de seguridad (SSI)
- impuestos municipales
- impuestos de la seguridad social y Medicare (FICA)

Combinar (añadir) los ingresos de ambos partes después de restar lo anterior, y multiplicar el total obtenido por el porcentaje correcto:

- 17% para un hijo
- 25% para dos hijos
- 29% para tres hijos
- 31% para cuatro hijos
- no menos de 35% para cinco hijos o más

Dividir la cantidad obtenida entre los dos padres de acuerdo a ambos ingresos de Uds. (a base "pro rata"). Esto quiere decir que si el otro padre gana dos veces lo que Ud. gana, él debe pagar el doble en la pension alimenticia.

El otro padre debe pagar montos adicionales para el cuidado de los hijos si Ud. está trabajando o asistiendo a la escuela. El otro padre también debe pagar más para el cuidado médico no cubierto por seguro. Además, el tribunal puede ordenar al otro padre pagar más para los gastos educacionales de su hijo.

El padre que tiene el seguro de la salud debe además (de ser razonable) seguir proporcionando el seguro de la salud para sus hijos. El costo de proporcionar el seguro de la salud se compartirá entre Ud. y el otro padre en proporción a sus ingresos respectivos. Si ninguno de Uds. tiene el seguro de la salud, el tribunal ordena al padre custodial (el padre con la mayor parte de la custodia) aplicar para el plan de seguro de la salud para menores del estado.

Alguna vez el Magistrado de Apoyo utiliza a un método simplficado. Considera al ingreso del otro padre para la pensión alimenticia (ingreso después de impuestos locales, FICA, etc.) y lo multiplica por el porcentaje correcto para la pension alimenticia (17% para un hijo, 25% para dos hijos, etc. como se indica arriba).

Si pagar este monto hace al ingreso del otro padre menor que el nivel de la pobreza federal, el otro padre tendrá que pagar solamente \$25 por mes.

\$25 por mes es el monto mínimo permitido bajo el CSSA.

Si el otro padre no está empleado (y no está recibiendo beneficios de desempleo) o está recibiendo la asistencia pública, Ud. todavia tiene derecho a la pension alimenticia, pero solamente \$25 por mes, sin importar cuantos hijos tienen juntos. Si Ud. se entere más tarde que el otro padre está trabajando (o está recibiendo beneficios de desempleo), puede volver al Tribunal de la Familia para pedir una modificación hacia arriba de su orden de manutención. (Este proceso está descrito más adelante en este folleto.)

¿PUEDO OBTENER LA PENSIÓN ALIMENTICIA SIN IRME AL TRI-BUNAL?

Ud. y el otro padre de su hijo pueden hacer un acuerdo escrito acerca de cuanta pension alimenticia Ud. va recibir. Si lo hacen, sin embargo,

- El monto que acuerdan no puede ser menos de \$25 por mes.
- El acuerdo debe decir que ambos de Uds. conocen las reglas CSSA.
- El acuerdo debe decir también que ambos de Uds. saben cuanto sería el monto de la pensión alimenticia en su caso.
- Si el monto que acuerdan es distinto de lo que Ud. hubiera recibido bajo el CSSA, el acuerdo debe explicar porque han acordado un monto distinto.
- Si Ud. no tiene un abogado, debe tener una copia de la tabla CSSA que indica cuanto sería el monto de pension alimenticia CSSA en su caso. Esto se puede encontrar a: www.newyorkchildsupport.com/dcse/child_support_standards.html.
 Esta tabla se actualize en abril de cada año.



Ud. puede escanear este código QR para acceder al sitio web con estandares de la pension alimenticia

Si su acuerdo escrito no cumpla a todos estos requisitos, un Tribunal puede negar usarlo.

Si Ud. quiere asegurarse que el Tribunal hará cumplir su acuerdo, debe presentar una petición en el Tribunal de la Familia para marcarlo "así ordenado" por un Juez. Entonces, si el otro padre no paga lo que se ha acordado, Ud. puede volver al Tribunal y pedir al Juez ordenar que el otro padre pague el monto acordado.

EL SEGURO DE LA SALUD — COBERTURA MÉDICA

La Pensión Alimenticia también incluye proporcionar cobertura médica para todos los hijos no emancipados menores de 21 años de edad. Si uno de los padres tiene cobertura de seguro de la salud por medio de un empleador, entonces ese padre debe cubrir a los hijos bajo el Plan. Si ninguno de los padres tiene cobertura de seguro de la salud, entonces uno de los padres debe inscribir a los hijos en un plan subsidiado por el Estado de Nueva York, tal como el Child Health Plus.

EL SEGURO DE LA SALUD — COBERTURA MÉDICA

Si Ud. no sabe el ingreso del otro padre, Ud. debe pedir al Magistrado de Apoyo hacer que el otro padre proporciona al tribunal una declaración jurada de divulgación de datos financieros. Ud. también debe completar una declaración.

Cuando la termina, Ud. debe firmarla en la presencia de un notario público.

Si Ud. cree que el otro padre está mintiendo acerca de su ingreso o sus finanzas, debe pedirle al Magistrado de Apoyo darle una citación. Ud. puede usar la citación para obtener información del empleador, banco, compañía de tarjeta de crédito del otro padre u otros lugares para averiguar la situación financiera verdadera del otro padre. Ud. también puede dar citación a otras personas para presentarse en el tribunal para dar testimonio si su caso procede al juicio. En el juicio, puede hacer dar testimonio a personas acerca de sus gastos y a otras personas dar testimonio acerca de los recursos financieros del otro padre.



LA DECLARACIÓN
JURADA DE
DIVULGACIÓN DE
DATOS FINANCIEROS
DA INFORMACIÓN
DETALLADA ACERCA DEL
INGRESO Y LOS GASTOS
DE UNA PERSONA.



UNA CITACIÓN ES UN
DOCUMENTO LEGAL QUE
DICE QUE LA PERSONA
QUE LO RECIBE TIENE
QUE PROPORCIONAR
LOS DOCUMENTOS
O LA INFORMACIÓN
ENUMERADOS EN LA
CITACIÓN.

¿QUÉ PASA SI EL MAGISTRADO DE APOYO AÚN NO SABE VER-DADERAMENTE EL INGRESO DEL OTRO PADRE?

Si el Magistrado de Apoyo cree que el otro padre está mintiendo acerca de sus finanzas, entonces el Magistrado de Apoyo puede emitir una orden por defecto. Esa orden puede hacer al otro padre pagar la pensión alimenticia basada en las necesidades del niño, en vez de basarse en el ingreso del otro padre.

Si Ud. presenta evidencia suficiente en el tribunal para demostrar que el otro padre está escondiendo su ingreso verdadero y tiene más que lo que ha dicho, entonces el Magistrado de Apoyo puede imputarle ingreso al otro padre. Esto quiere decir que el otro padre debe pagar la pensión alimenticia basada en un ingreso mayor de lo que ha dicho tener.

¿PUEDO OBTENER LA PENSIÓN ALIMENTICIA SI RECIBO LA ASISTENCIA PÚBLICA?

Cuando Ud. empieza a recibir la asistencia pública en la forma de dinero en efectivo, Ud. renuncia a su derecho de cobrar la pensión alimenticia a la Human Resources Administration (HRA) [Administración de los Recursos Humanos] de la Ciudad de Nueva York. El Department of Social Services (DSS) [Departamento de Servicios Sociales] anteriormente era la agencia que cobraba la pensión alimenticia, así que puede aún escuchar referencia al DSS. En el resto del estado, la agencia que cobra la pensión alimenticia es la Office of Temporary and Disability Assistance (OTDA) [Oficina de Ayuda Temporal y de Descapacidad].

Ud. debe cooperar con la HRA mientras que tratan de obtener la pensión alimenticia del otro padre de su hijo. Ud. debe darle toda información que tiene acerca de donde el otro padre está y donde trabaja. Ud. debe presentarse en el tribunal, de ser necesario.

Si Ud. no coopera con la HRA, pueden quitarle la parte no relacionado a refugio de su concesión de asistencia pública, pero la HRA no puede quitar ninguna parte de la concesión para su hijo.

SIN EMBARGO, si Ud. puede demostrar, por medio de órdenes de protección, informes de policía, archivos del hospital, etc., que por razón de una historia de violencia doméstica Ud. o su hijo está en peligro, la HRA puede estar de acuerdo con Ud. que sería mejor que ellos no intentan obtener la pensión alimenticia del otro padre de su hijo.

¿QUÉ PASA CUANDO LA HRA RECIBE UNA ORDEN REQUIRIENDO AL OTRO PADRE PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Si la HRA recibe los pagos de la pensión alimenticia del otro padre, utilizaría la mayor parte para restituir el monto de la asistencia pública que Ud. está recibiendo para su hijo.

Sin embargo, cada mes, el primer \$100 que reciben del otro padre le darán a Ud. (esto se conoce como un pago canalizado), además de su concesión de la asistencia pública regular. Si Ud. tiene más de un hijo que recibe la pensión alimenticia, la HRA le dará hasta \$200 como un pago canalizado. La pensión alimenticia restante, si alguna, irá al gobierno para reembolsarlo para la asistencia pública pagada a Ud.

Si obtienen solamente \$25 del otro padre porque el otro padre no está empleado, le dará a Ud. los \$25 enteros.

Si el otro padre puede pagar más en la pensión alimenticia que Ud. puede obtener de la asistencia pública, la HRA le quitará de la asistencia pública y recibirá todos los pagos de la pensión alimenticia del otro padre.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA ORDEN TEMPORAL DE APOYO Y UNA ORDEN FINAL?

Una orden de apoyo puede ser o temporal o final. Puede requerir varias citas en el tribunal para que el Magistrado de Apoyo comprende las situaciones financieras para ambos de Uds. Puede llevar meses para determinar las necesidades del niño.

Por eso, el Magistrado de Apoyo puede emitir una orden temporal de apoyo cuando Ud. se presenta por primera vez en el tribunal. **La orden temporal dice al otro padre comenzar a pagarle algun monto inmediatamente.** Ese monto podría ser menos de lo que Ud. recibirá después de emitirse la orden final.

Después de reunir a toda la información posible acerca de ingreso, gastos y lo que su hijo necesita, el Magistrado de Apoyo emitirá una orden final de apoyo. La orden final de apoyo normalmente se queda en efecto hasta que el ultimo hijo cubierto por la orden llega a tener 21 años de edad.

La orden final de apoyo dice que el otro padre tiene que pagar el monto requerido comenzando en la fecha en la cual Ud. presentó la petición, aún si la orden se emitió muchos meses más tarde.

Si el otro padre no ha pagado ninguna pensión alimenticia, o ha pagado un monto menor mientras que el caso ha estado en trámite, el otro padre le deberá una diferencia. Esto se considera un pago retrasado (atraso)

¿QUÉ PASA SI UD. PIENSA QUE LA ORDEN PARA LA PENSIÓN ALI-MENTICIA ES DEMASIADO BAJA?

Ud. puede pedirle al secretario del tribunal un formulario para completar si Ud. no está de acuerdo con la orden final. Dice que Ud. puede presentar una objeción a la decision del Magistrado de Apoyo. **Ud. tiene 30 días desde la fecha de recibir le orden final para presentar su objeción y pedir la modificación de la orden.** El otro padre del niño también puede apelar la decision del Magistrado de Apoyo, si el otro padre cree que debe pagar demasiado dinero para la pensión alimenticia.

Ud. debe entonces trasladar una copia del formulario de objeción al otro padre. Él tiene una oportunidad para responder a su objeción. El otro padre puede dar razones para estar de acuerdo o estar en desacuerdo con la decision del Magistrado de Apoyo. Si el otro padre se opone, debe trasladarle a Ud. una copia del formulario de objeción y Ud. tendrá una oportunidad de responder.

Un Juez del Tribunal de la Familia revisará a la orden del Magistrado de Apoyo y a sus objeciones escritas y hará una decision basada únicamente en la evidencia presentada en el tribunal por Ud. y el otro padre. El otro padre tendrá que pagar el monto indicado en la orden del Magistrado de Apoyo mientras que Ud. está presentando una objeción.

¿PUEDE EL OTRO PADRE PEDIR AL TRIBUNAL QUE BAJE EL MON-TO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE TIENE QUE PAGAR?

El Tribunal o la SCU bajo ninguna circunstancia puede eliminar o reducir la pensión alimenticia que está retrasada (atraso).

Si el otro padre desea reducir los pagos de la pensión alimenticia porque las cosas han cambiado (por ejemplo, el otro padre ya no tiene empleo), el otro padre debe presentar una petición con el tribunal para una modificación hacia abajo. Esto quiere decir que el otro padre está pidiendo al Magistrado de Apoyo bajar el monto del pago.

La petición del otro padre tiene que presentarse en el tribunal de la misma manera que Ud. presentó su petición para apoyo. Y el otro padre tiene que trasladarle a Ud. una copia de la citación y la petición para que Ud. pueda volver al tribunal para responder a la petición.

Hasta que el otro padre lo hace, cualquier monto que el otro padre le debe a Ud. se considerará un atraso (vencido). Aún si el Magistrado de Apoyo dice que el otro padre puede pagar menos cada mes en la pensión alimenticia en el futuro, el otro padre todavia tendrá que pagarle a Ud. cualquier atraso que existía antes de la orden de modificación hacia abaio. Si el otro padre obtiene una modificación hacia abajo, puede disminuir el monto de la pensión alimenticia adeudada desde la fecha en la cual se present la petición.

¿ALGUNA VEZ PODRÍA RECIBIR UN MONTO MAYOR DE LA PEN-SIÓN ALIMENTICIA DEL OTRO PADRE?

Para recibir más pensión alimenticia, Ud. • Ud. se entere que el ingreso del otro patiene que volver al tribunal para presentar una petición para una modificación hacia arriba. Esto quiere decir que Ud. está pidiendo que el otro padre paque más dinero. Hay • tres situaciones en las cuales Ud. lo puede hacer:

- dre es por lo menos 15% más que lo era cuando la última orden para la pensión alimenticia se hizo y Ud. puede probarlo;
- Han pasado tres años o más desde que la última orden para la pensión alimenticia se hizo;
- Ha ocurrido un cambio sustancial en las circunstancias para que su hijo necesita más pensión alimenticia (por ejemplo, grandes cuentas médicas para un niño enfermo).

Ud. debe trasladarle al otro padre la citación y la petición para que el otro padre tenga una oportunidad de respondr.

Si sus pagos le llegan por la SCU, ellos van a revisar su orden de apoyo cada tres años. Ellos guieren asegurar que Ud. recibe todo incremento permitido por la ley, cono el incremento para el costo de la vida, o un incremento si el ingreso del otro padre ha subido. La SCU revisará a su orden si Ud. se lo pide, o hacerlo automáticamente si Ud. está recibiendo la asistencia pública. La SCU no tiene que ir al tribunal para obtener un incremento. Ellos informarán al tribunal del nuevo monto mensual que el otro padre debe para permitir la modificación de la orden de apoyo del tribunal.

¿CÓMO PUEDO HACER AL OTRO PADRE PAGAR LA PENSIÓN ALI-MENTICIA?

Si el otro padre no paga la pensión alimenticia después de que el Magistrado de Apoyo le ordena pagarla, Ud. puede presentar una petición de incumplimiento y pedir que el Magistrado de Apoyo le de una sentencia monetaria. La sentencia monetaria indicará que la pensión alimenticia retrasada (atraso) y el monto de la la pensión alimenticia en curso deben pagarse. Si el otro padre no paga segun la sentencia, el Magistrado de Apoyo puede:

- Quitarle al otro padre sus licencias de negocio o profesión.
- Suspendrele al otro padre sus licencias de recreo (por ejemplo, de caza o de pesca).
- Hacer que el otro padre pague en antelación, antes de la fecha de vencimiento de los pagos.
- Poner al otro padre en la cárcel por hasta 6 meses.

Si Ud. está recibiendo sus pagos de la pensión alimenticia por medio de la SCU, ellos pueden ayudar a cobrar los pagos de la pensión alimenticia retrasadas sin cargo para Ud. Ellos pueden hacer cualquiera de estas cosas al otro padre:

- Hacer que el empleador del otro padre toma dinero directamente del sueldo del otro padre antes de pagarle (conocido como ejecución de ingreso) y enviarlo directamente a la SCU, que entonces se lo enviará a Ud.
- Hacer que el gobierno le envie la devolución del impuesto a la renta estatal o federal del otro padre, o una parte de sus beneficios del desempleo.
- Hacer que el Departamento de Vehículos Motorizados suspende a la licencia de conducir del otro padre. Take money from the other parent's bank accounts and retirement accounts.
- Tomar dinero de las cuentas bancarias y de jubilación del otro padre.
- Poner gravámenes en la propiedad del otro padre (como coches y casa) para impeder al otro padre vender esa propiedad sin pagarle a Ud. la pensión alimenticia.

¿QUÉ PASA SI NO LE PERMITO AL OTRO PADRE VISITAR AL NIÑO?

Si existe una orden del tribunal dándole al otro padre visitas, Ud. no puede interferir en el derecho del otro padre de visitar con el niño sin tener una buena razón. Si Ud. está preocupada acerca de las visitas, Ud. debe ir al tribunal para hacer modificar la orden para visitas.

Si el otro padre puede demostrar en el tribunal que Ud. está equivocada en interferir en las visitas, el Juez puede permitirle al otro padre parar de pagar la pensión alimenticia mientras que Ud. sigue parando a las visitas. El otro padre aún debe pagar a todo monto adeudado antes de la orden de parar de pagar.

El otro padre tiene que ir al tribunal y demostrar que Ud. no tenia una buena razón para impedir a las visitas.

¿QUÉ ES LA EMANCIPACIÓN DE UN NIÑO?

Un padre tiene que mantener a un hijo hasta que el niño llega a 21 años de edad o se **emancipa.**

Algunas cosas que demuestran que un niño está emancipado son:

- El niño ha completado 4 años de la educación universitaria.
- El niño se ha casado.
- El niño está viviendo a distancia de los hogares de ambos padres (con la excepción de la escuela, el campamento o la universidad porque estos son temporales).
- El niño ha muerto.
- El niño se ha alistado en los servicios militares de los E.E.U.U.
- El niño tiene 18 años de edad y está trabajando a tiempo completo (con la excepción de trabajos de verano o de vacaciones).
- El niño voluntariamente y sin buena razón ha terminado la relación con ambos padres (con la excepción de salir de la casa el niño a causa de abuso por un padre o una razón semejante). alimenticia. Además, aún si un niño que estaba una vez emancipado se ha vuelto a depender de Ud. antes de llegar a los 21 años de edad, el otro padre tendrá que pagar la pension alimenticia para ese niño.

LA EMANCIPACIÓN
QUIERE DECIR QUE UN
NIÑO ESTÁ VIVIENDO
SEPARADAMENTE E
INDEPENDIENTEMENTE
DE UN PADRE, O QUE SE
AUTO-MANTIENE.

A veces el otro padre podría disputer que un niño está emancipado para que el otro padre no tiene que pagar la pension alimenticia. Si Ud. puede demostrar que el niño depende de Ud. financieramente, aunque alguna de las situaciones descritas arriba es verdadera, el otro padre tendrá que pagar la pension alimenticia. Además, aún si un niño que estaba una vez emancipado se ha vuelto a depender de Ud. antes de llegar a los 21 años de edad, el otro padre tendrá que pagar la pension alimenticia para ese niño.

LO FUNDAMENTAL: OBTENER LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

APUNTES:

APUNTES:

LO FUNDAMENTAL: OBTENER LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK

APUNTES: